

LA PAZ 18 DE DICIEMBRE DE 2018
CITE: ALDLP/CIPOPOP/N.I.-Nº 180/2018 - 2019

Señora:
Martha Choque Tintaya
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

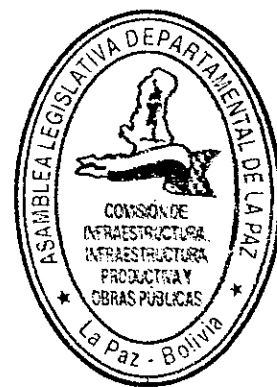
REF.: REMITE INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR TRAMO CAMINERO: "ANCORAIMES- CRUZ CUNCA" MUNICIPIO ANCORAIMES, PROVINCIA OMASUYOS Y "AGUAS CALIENTES" MUNICIPIO CARABUCO, PROVINCIA CAMACHO" DEPARTAMENTO DE LA PAZ", PARA SU CONSIDERACIÓN EN SALA PLENA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle, desearle éxitos en las funciones que realiza, en virtud a Nota de fecha 15 de julio de 2018, sin número de cite, dirigido a Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: "Solicitud de declaratoria de red departamental", suscrito por Zenon Ramos Mamani - Alcalde Municipal de Acoraimes, al respecto, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas - CIPOPOP en cumplimiento al Artículo No. 112 y 117 del Reglamento Interno (A.L.D.L.P.) y conforme a lo aprobado en Sesión de Comisión Nº 22 de 18/12/2018, tiene a bien remitir a su Autoridad Informe de Inspección Ocular de Cite: ALDLP/CIPOPOP//INF/IO/Nº14/2018-2019, con referencia: "Informe de inspección ocular a tramo caminero: Acoraimes, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Sutturuta, Cancahuani, Cruz Cunca" del Municipio de Acoraimes, Provincia Omasuyos y "Aguas Calientes" del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho" del Departamento de La Paz", para su consideración en Sala Plena de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:



H. Ismael Quispe Ticona
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PÚBLICAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

C.c. Arch. CIPOPOP
Adj. Informe de Inspección Ocular.



**INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR
CITE: ALDLP/CIPOPOP//INF/IO/N°14/2018-2019**

- A:** MARTHA CHOQUE TINTAYA
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- DE:** COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PÚBLICAS – CIPOPOP
- REF.:** INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR A TRAMO CAMINERO: “ANCORAIMES, LLOJLLATA LAYMINI, LLOJLLATA CENTRO BELÉN, LLOJLLATA TUMUYO NORTE, PACOMA GRANDE, VILLA MACAMACA, SUTURUTA, CANCAHUANI, CRUZ CUNCA” DEL MUNICIPIO DE ANCORAIMES, PROVINCIA OMASUYOS Y “AGUAS CALIENTES” DEL MUNICIPIO PUERTO MAYOR DE CARABUCO PROVINCIA CAMACHO” DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.

FECHA: LA PAZ 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

En cumplimiento artículos: 32, 34, 41 y 117 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) de 12 de julio de 2010, se tiene el presente informe de inspección ocular, fundamentado en los siguientes extremos de hecho y de derecho.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Nota de fecha 15 de julio de 2018, sin número de cite, dirigido a Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: “Solicitud de declaratoria de red departamental”, suscrito por Zenon Ramos Mamani – Alcalde Municipal de Ancoraimes.
- 1.2. Acta de señalamiento de Inspección Ocular No. 10/2018-2019 aprobado en Sesión Ordinaria No. 03/2018-2019 de fecha 24 de julio de 2018.
- 1.3. Acta de inspección ocular No. 10/2018, de fecha 05 de septiembre de 2018.

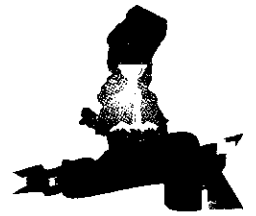
II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa,



reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277; señala que: “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

2.2. LEY No. 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” DE 19 DE JULIO DE 2010.

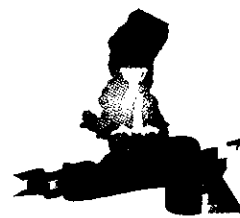
Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

Artículo 7. (Finalidad). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8. (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 30. (Gobierno Autónomo Departamental). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y



legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente e recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 137. (Fiscalización y Control Gubernamental). I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

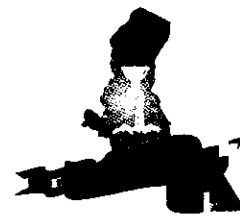
2.3. REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE 12 DE JULIO DE 2010.

Artículo 1. (Naturaleza y Rol Constitucional). Las y los Asambleístas Departamentales, conforman la Asamblea Legislativa Departamental, que constituye el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, la misma está compuesta por cuarenta y cinco (45) Asambleístas electos por territorio, población, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Artículo 7. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 10. Realizar labores de fiscalización establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes complementarias y el presente Reglamento.

Artículo 15. (Derechos de las y los Asambleístas Departamentales). 2. Derecho a la Inviolabilidad personal. En aplicación del artículo 151 de la Constitución Política del Estado las y los Asambleístas, durante y con posterioridad a su mandato gozaran de inviolabilidad personal por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen, realicen en el desempeño de sus funciones. Así como de la inviolabilidad de su domicilio, residencia y/o habitación. 4. Derecho a fiscalizar. Las y los Asambleístas podrán requerir información y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público del Departamento, asimismo podrán fiscalizar al Órgano Ejecutivo Departamental y toda empresa comunitaria, pública y mixta en las cuales tenga participación el Gobierno Departamental”.

Artículo 32. (Naturaleza). Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta, asimismo son instancias técnicas operativas responsables del análisis, revisión elaboración y



aprobación de los proyectos de instrumentos normativos y de fiscalización, además de otros temas que le sean asignados según su competencia y especificidad en el marco de sus atribuciones conferidas por el presente Reglamento.

Artículo 34. (Funciones). Las Comisiones, se ocuparán de los asuntos inherentes a su respectiva denominación, tendrán en su área además de sus funciones específicas las siguientes: a) Promover acciones legislativas y fiscalizar las políticas Departamentales relacionadas con el sector o área de su competencia, d) Conocer, considerar e informar al Pleno acerca de los Proyectos de Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea.

Artículo 41. (Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas). Es responsable de legislar, fiscalizar y deliberar sobre la adecuada ejecución de obras de infraestructura e infraestructura productiva en los sectores agrícola, pecuario, industrial, artesanal, obras y servicios públicos.

Artículo 112. (Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Las Resoluciones son disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el Gobierno Departamental, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental establecidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico y las Leyes.

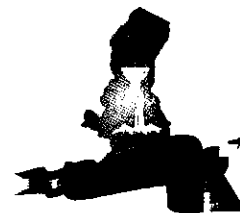
Artículo 117. (Inspección Ocular). a) Independientemente de los informes orales y/o escritos a solicitud de uno o más Asambleístas se podrá determinar la realización de la inspección, a objeto de verificar la información proporcionada y/o constatar el estado de un bien, obra, proyecto, programa, servicios Departamentales. c) Concluida la inspección se elevará un informe escrito al Pleno de la Asamblea el cual podrá ser aprobado o rechazado por voto de dos tercios del pleno de la Asamblea.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Objeto.

El objeto de la actividad es realizar inspección ocular al tramo caminero: Ancoraimes, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Sutturuta, Cancahuani, Cruz Cunca” del Municipio de Ancoraimes, Provincia Omasuyos y “Aguas Calientes” del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho” del Departamento de La Paz”.

DÍAS DE VIAJE:	Uno (1)
FECHA:	Viernes 07 de septiembre 2018
DESTINO:	Municipio de Ancoraimes, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.
OBJETIVO:	Tramo caminero: Ancoraimes, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Sutturuta, Cancahuani, Cruz Cunca” del Municipio de Ancoraimes, Provincia Omasuyos y “Aguas Calientes” del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho” del Departamento de La Paz”.



3.2. Responsables de la Inspección Ocular.

ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES	ASESORAMIENTO TÉCNICO
COMISION DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PUBLICAS – CIPOPOP 1. Ismael Quispe Ticona 2. Elvia Arce Usnayo 3. Barbara Queso Laura 4. Domingo Pinto Yale 5. Tomas Mamani Vargas 6.- Luis Raul Bautista Quispe	1.- Tec. Juan Carlos Mamani Mamani
	PERSONAL DE APOYO 1.- Chofer. Alfredo Mamani M
TOTAL: (8) Ocho Miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y (1) un miembro del G.A. D. L.P.	
MEDIO DE TRANSPORTE: Los miembros de la Asamblea Legislativa Departamentales de La Paz se trasladaron en un vehículo perteneciente a la Institución.	

3.3. Desarrollo de la Actividad.

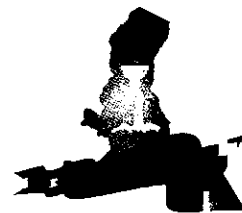
07/09/2018. Se partió de las instalaciones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) a horas 07:30 a.m., con destino hacia el Municipio de San Andrés de Ancoraimenes, Provincia Omasuyos, arribando al sector a horas 09:30 a.m., en el lugar se realizó una reunión de coordinación con autoridades municipales originarias y organizaciones sociales, posteriormente se inició la inspección ocular No. 10/2018, de la siguiente manera:

a): Lectura de Acta de Señalamiento. La Secretaria de la Comisión – CIPOPOP dio lectura al Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 10 de fecha 24 de julio de 2018.

b). Inicio de inspección ocular.

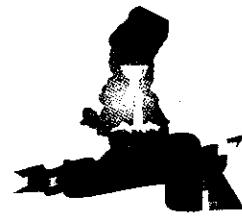
3.4. Inspección Ocular: Tramo caminero: Ancoraimenes, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Sutoruta, Cancahuani, Cruz Cunca” del Municipio de Ancoraimenes, Provincia Omasuyos y “Aguas Calientes” del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho” del Departamento de La Paz”.

- 3.4.1. El punto de inicio de inspeccion ocular fue en las coordenadas 15° 53’ 39, 16’’ S y 68° 54’40, 19’’ O en el sector de Ancoraimenes de acuerdo a equipo de presicion GPS.
- 3.4.2. El inicio del tramo camienro vincula con la Red Fundamental “Ancoraime – Escoma”.
- 3.4.3. El tramo está conformado por material de tierra, propio de la superficie existente en el sector.
- 3.4.4. En el punto de incio se verifico que existe un ancho de via de 5.50 metros (según aparato de presicion distanciometro).
- 3.4.5. El tramo requiere mejoramiento, mantenimiento y obras de arte menor (alcantarillas, cunetas laterales) en algunos sectores de la plataforma caminera.
- 3.4.6. El flujo vehicular en la zona es de 55 vehiculos por hora aproximadamente.



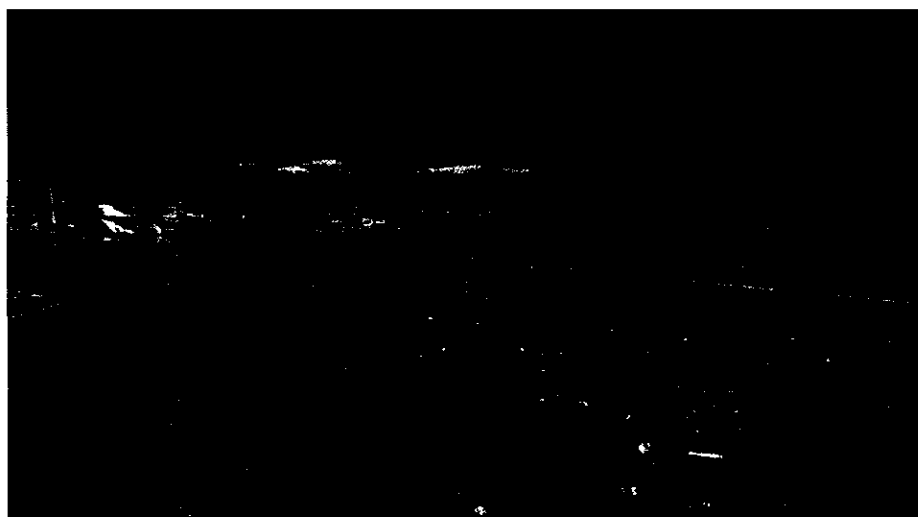
- 3.4.7. El tramo camienro requiere estavilizacion y nivelación de la calzada.
- 3.4.8. El tramo esta constituido por una serie de curvas horizontales en zonas planas y curvas verticales en zonas de cerros bastante pronunciados.
- 3.4.9. El tramo caminero posee una longitud de 17.15 kilometros según GPS.
- 3.4.10. Se requiere ripiado y rasanteado en todo el tramo caminero.
- 3.4.11. Se observó zonas intransitables en sectores del tramo, requiere nivelación realizado por maquinaria pesada y colocado de gravas y otros agregados para estabilizar el camino.
- 3.4.12. La superficie caminera contempla pendientes elevadas en algunos sectores.
- 3.4.13. Este tramo caminero comprende a las siguientes comunidades: Ancoraines – Llojllata Laymini – Llojllata Centro Belen – Llojllata Tumuyo Norte – Comunidad Pacoma Grande – Canton Villa Macamaca – Comunidad Suturuta – Comunidad Cancahuani – Cruz Cunca – Aguas Calientes.
- 3.4.14. El tramo caminero desde el punto de inicio de inspeccion ocualr hasta el lindero de la Provincia Camacho posee una longitud de 15.2 Kilometros.
- 3.4.15. Desde el lindero entre la Provincia Omasuyos y Provicnia Camacho hasta el sector de la Comunidad Aguas Calientes se evidencio una longitud de 2.43 Kilometros.
- 3.4.16. El tramo caminero al finalizar conecta con la Red Departamental Aguas Calientes.
- 3.4.17. La inspeccion ocular termino en el sector de Aguas Calientes en las coordenadas $15^{\circ}45'57.86''$ S y $68^{\circ}57'37,28''$ O de acuerdo a equipo de presicion GPS.

Finalmente la inspección ocular No. 10/2018 - 2019 concluyo a horas 17:00 en el sector de Aguas Calientes, posteriormente las autoridades departamentales retornaron al Municipio de La Paz arribando a horas 20:30 p.m. del mismo día.



IV. RELATO FOTOGRÁFICO.

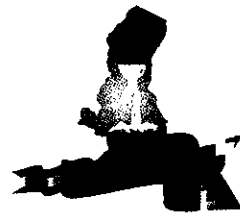
INSPECCIÓN OCULAR A TRAMO CAMINERO: TRAMO CAMINERO: ANCORAIMES, LLOJLLATA LAYMINI, LLOJLLATA CENTRO BELÉN, LLOJLLATA TUMUYO NORTE, PACOMA GRANDE, VILLA MACAMACA, SUTURUTA, CANCAHUANI, CRUZ CUNCA" DEL MUNICIPIO DE ANCORAIMES, PROVINCIA OMASUYOS Y "AGUAS CALIENTES" DEL MUNICIPIO PUERTO MAYOR DE CARABUCO PROVINCIA CAMACHO" DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"



INICIO DE INSPECCION OCULAR
TRAMO CAMINERO MUNICIPIO ANCORAIMES
TIENE CONEXIÓN CON RED FUNDAMENTAL "ANCORAIME - ESCOMA"



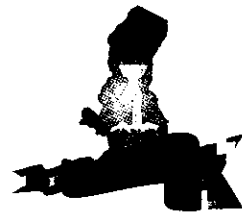
PUNTO DE INICIO DE INSPECCION
COORDENADAS 15° 53' 39, 16'' S Y 68° 54'40, 19'' O
SECTOR ANCORAIMES SEGÚN EQUIPO DE PRESICION GPS



TRAMO CAMINERO CON ANCHO DE VIA DE 5.50 METROS



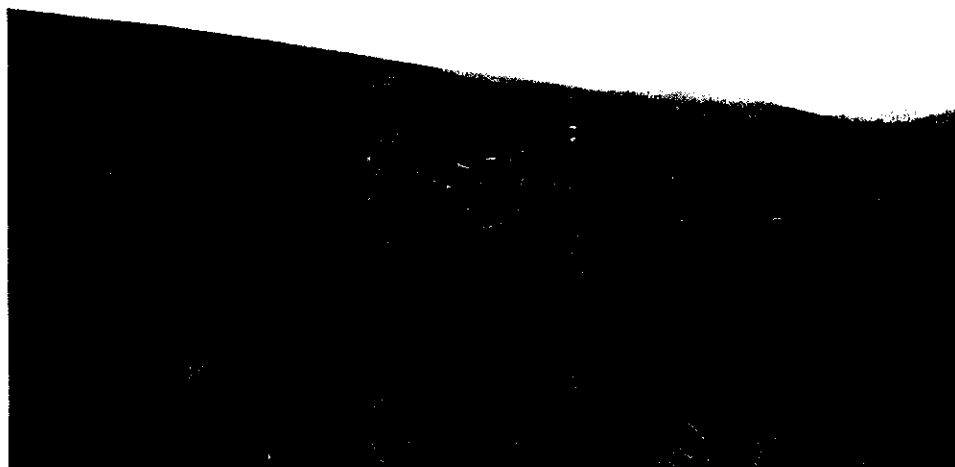
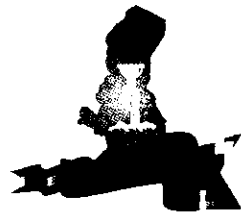
TRAMO CAMINERO PRESENTA VIA CAMINERA PRECARIO



ESTRUCTURA DEL TRAMO CAMINERO CONPUESTO DE TIERRA



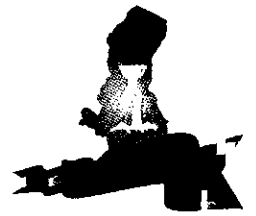
EL TRAMO CAMINERA REQUIERE ESTAVILIZAION CAMINERA
Y RASANTEADO DEL MISMO



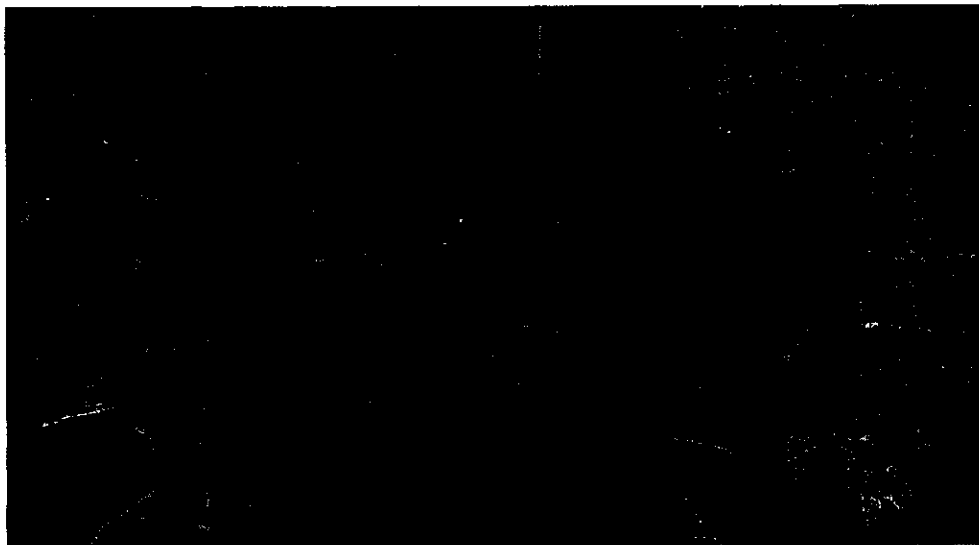
LINDERO ENTRE LA PROVINCIA LARECAJA Y OMASUYOS



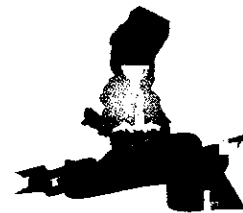
ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES COMISION CIPOP
EN INSPECCION OCULAR JUNTO A AUTORIDADES MUNICIPALES



ORGANIZACIONES SOCIALES EXPONEN NECESIDADES



TRAMO CAMINERO CON FALTA DE MANTENIMIENTO VIAL



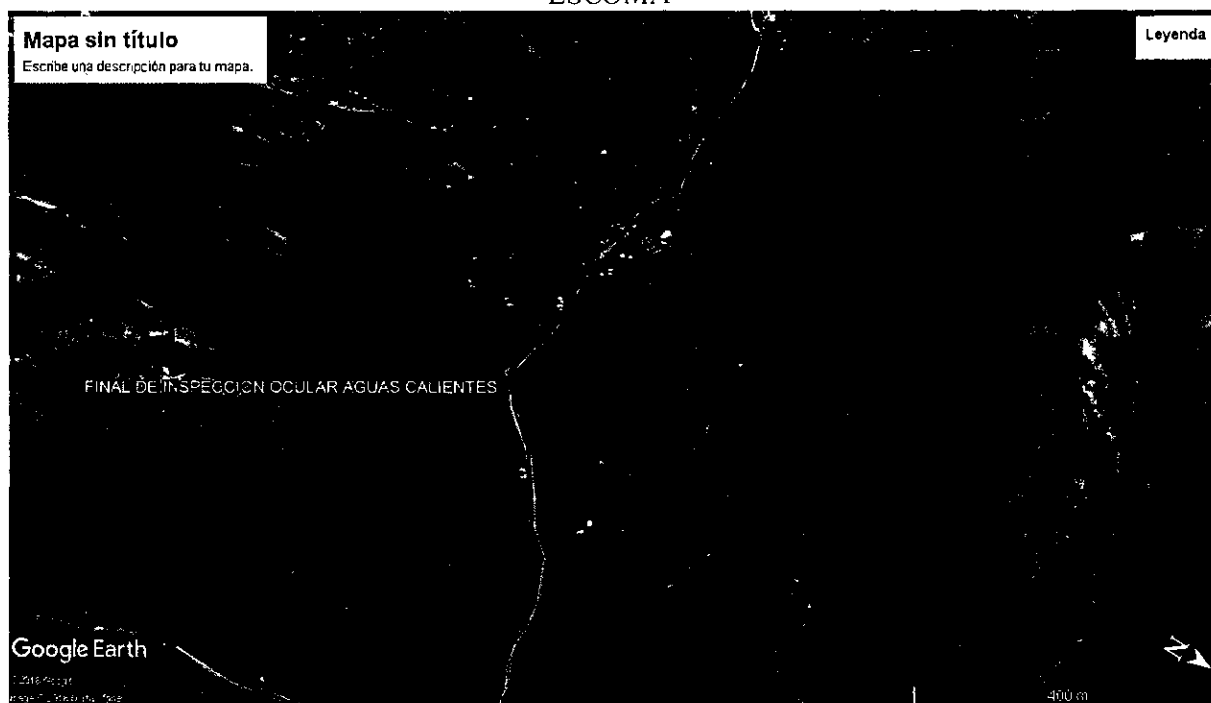
FIN DE INSPECCIÓN OCULAR
SECTOR AGUAS CALIENTES
COORDENADAS 15°45'57.86" S Y 68° 57'37,28" O
SEGÚN EQUIPO DE PRECISION GPS



TRAZO TRAMO CAMINERO, MUNICIPIO ANCORAIMES - PROVINCIA OMASUYOS



TRAMO CAMINERO TIENE CONECCION CON RED FUNDAMENTAL "ANCORAIMES- ESCOMA"



FINAL DEL TRAMO CAMINERO TIENE CONEXION CON RED DEPARTAMENTAL "AGUAS CALIENTES"



V. CONCLUSIONES.

De los antecedentes señalados precedentemente y la normativa concordante, se arriban a las siguientes conclusiones:

- 5.1. En atención a Nota de fecha 15 de julio de 2018, sin número de cite, dirigido a Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: "*Solicitud de declaratoria de red departamental*", suscrito por Zenon Ramos Mamani – Alcalde Municipal de Ancoraimenes, al respeto, la Comisión CIIPPOP aprueba Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 10/2018-2019.
- 5.2. El objeto principal de la inspección ocular es conocer el estado de situación del Tramo caminero: Tramo caminero: Ancoraimenes, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Suturuta, Cancahuani, Cruz Cunca" del Municipio de Ancoraimenes, Provincia Omasuyos y "Aguas Calientes" del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho" del Departamento de La Paz", para ello, los miembros de la Comisión – CIIPPOP, autoridades provinciales, municipales y organizaciones sociales se constituyeron en el Municipio Ancoraimenes.
- 5.3. Inspección ocular al tramo caminero indicado: a). El punto de inicio de inspección fue en coordenadas 15° 53' 39, 16" Latitud Sur y 68° 54'40, 19" Longitud Oeste, sector Ancoraimenes, según GPS; b). El inicio del tramo caminero vincula con la Red Fundamental "Ancoraime – Escoma"; c). El tramo está conformado por material de tierra; d). En el punto de inicio se verificó ancho de vía de 5.50 metros (según distanciómetro), e). El tramo requiere mejoramiento, mantenimiento y obras de arte menor (alcantarillas y cunetas laterales) en sectores de plataforma caminera; f). El flujo vehicular es de 55 vehículos por hora aproximadamente; g). Desde el punto de inicio de inspección ocular hasta el lindero Provincia Camacho posee una longitud de 15.2 Kilómetros; h). Desde lindero Provincia Omasuyos y Provincia Camacho hasta el sector Aguas Calientes se evidenció una longitud de 2.43 Kilómetros; i). Se requiere ripiado y rasanteado en todo el tramo caminero; j). El tramo caminero al finalizar conecta con la Red Departamental "Aguas Calientes".
- 5.4. Los miembros de la Comisión - CIIPPOP consideran la inspección ocular, las declaraciones de las autoridades provinciales, municipales, originarias y organizaciones sociales del sector y los antecedentes con los que se cuenta, consecuentemente se remitirá el informe de inspección ocular respectivo al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) para su consideración.

VI. RECOMENDACIONES.

En mérito a los antecedentes expuestos, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIIPPOP recomienda lo siguiente:

- 6.1. En virtud a los antecedentes documentales, normativa e inspección ocular, se recomienda elaborar proyecto de ley departamental para incorporar a la Red Departamental de Caminos de La Paz el tramo caminero: Tramo caminero: Ancoraimenes, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Suturuta, Cancahuani, Cruz Cunca" del Municipio de Ancoraimenes, Provincia Omasuyos y "Aguas Calientes" del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho" del Departamento de La Paz", este tramo caminero tiene conexión con la Red Fundamental "Ancoraime – Escoma" y Red Departamental "Aguas Calientes", cumple con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Supremo No. 25134 de fecha 21 de agosto de 1998 para ser incorporado a la Red



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

Departamental de Caminos de La Paz. Además es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental atender las necesidades de la población en referencia a la estructura caminera, con el objeto de mejorar las condiciones de vida y generar mayores oportunidades para las provincias y municipios del departamento.

6.2. Derivar al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) el presente informe con referencia: "Informe de inspección ocular a tramo caminero: Ancoraimes, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Suturuta, Cancahuani, Cruz Cunca" del Municipio de Ancoraimes, Provincia Omasuyos y "Aguas Calientes" del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho" del Departamento de La Paz", para su conocimiento y considerar su aprobación, en cumplimiento al Artículo No. 117 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.).

Es cuanto la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas - CIPOP tiene a bien informar al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.), en cumplimiento al Reglamento Interno (A.L.D.L.P.).

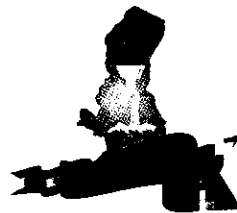
[Firma]
 H. Severim Estallani Bauista
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Firma]
 H. Israel Orosco Páez
 PRESIDENTE
 COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA
 Y OBRAS PÚBLICAS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Firma]
 H. Tomás Mamani Vatoas
 ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Firma]
 H. Elvia Arce Usnayo
 SECRETARIA
 COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA
 Y OBRAS PÚBLICAS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
 COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PÚBLICAS
 La Paz - Bolivia



MARTHA CHOQUE TINTAYA
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
RESOLUCIÓN N°/2018
SESIÓN PLENARIA N°

VISTOS:

Informe de Inspección Ocular de Cite: ALDLP/CIPOPOP//INF//IO/N°14/2018-2019 de fecha 18 de diciembre de 2018, con referencia: *"Informe de inspección ocular a tramo caminero: Ancoraimes, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Suturuta, Cancahuani, Cruz Cunca"* del Municipio de Ancoraimes, Provincia Omasuyos y *"Aguas Calientes"* del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho" del Departamento de La Paz", emitido por la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas - CIPOPOP de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

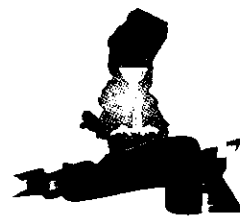
Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Que, la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez") de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 5. Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos,



garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

Que, la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”) de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Que, la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”) de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 137. (Fiscalización y Control Gubernamental). I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

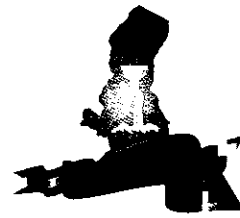
Que, el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.), de 12 de julio de 2010, Artículo 7. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 10. Realizar labores de fiscalización establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes complementarias y el presente Reglamento.

Que, el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, de 12 de julio de 2010, Artículo 41. (Comisión de Infraestructura, infraestructura Productiva y Obras Públicas). Es responsable de legislar, fiscalizar y deliberar sobre la adecuada ejecución de las obras de infraestructura e infraestructura productiva en los sectores agrícola, pecuario, industrial, artesanal, obras y servicios públicos”.

Que, el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, de 12 de julio de 2010, Artículo 112. (Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea Legislativa Departamental), a) Las Resoluciones son disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el Gobierno Departamental, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental establecidas por la Constitución Política del Estado y demás normativa en vigencia.

Que, el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, de 12 de julio de 2010, Artículo 117. (Inspección Ocular). a) Independientemente de los informes orales y/o escritos a solicitud de uno o más Asambleístas se podrá determinar la realización de la inspección, a objeto de verificar la información proporcionada y/o constatar el estado de un bien, obra, proyecto, programa, servicios Departamentales y c) Concluida la inspección se elevara un informe escrito al Pleno de la Asamblea el cual podrá ser aprobado o rechazado por voto de dos tercios del pleno de la Asamblea.

Que, el Acta de Señalamiento de Inspección Ocular N° 10/2018-2019 Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas (CIPOPOP), aprobado en Sesión de Comisión N° 03 de fecha 24/07/2018, en la cual se determina realizar la inspección ocular al tramo caminero: *Ancoraimes, Llojllata Laymni, Llojllata Centro Belen, Llojllata Tumuyo Norte, Comunidad Pacoma Grande, Cantón Villa Macamaca, Comunidad Suturuta, Comunidad Cancahuani, Cruz Cunca, Aguas Calientes” ubicado en el Municipio de Ancoraimes de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz*”, el día 07 de septiembre de 2018 a objeto de verificar el estado de situación del mismo.



Que, en Sesión Ordinaria N° ... del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.), realizado en fechanoviembre de 2018, se consideró el Informe de Inspección Ocular de Cite: ALDLP/CIPOPOP//INF/IO/N°14/2018-2019 de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP el cual fue aprobado por.....de Votos del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) en ejercicio a sus facultades y competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Informe de Inspección Ocular de Cite: ALDLP/CIPOPOP//INF/IO/N°14/2018-2019 de fecha 18 de diciembre de 2018, con referencia: *“Informe de inspección ocular a tramo caminero: Ancoraimés, Llojllata Laymini, Llojllata Centro Belén, Llojllata Tumuyo Norte, Pacoma Grande, Villa Macamaca, Sutturuta, Cancahuani, Cruz Cunca” del Municipio de Ancoraimés, Provincia Omasuyos y “Aguas Calientes” del Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho” del Departamento de La Paz*, emitido por la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas - CIPOPOP de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.), en cumplimiento al Reglamento Interno (A.L.D.L.P.), Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 10/2018 aprobado en Sesión de Comisión – CIPOPOP No. 03 de fecha 24 de julio de 2018.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.), a los días.....del mes de noviembre de dos mil diez y ocho años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.